



**ACTA NÚMERO 55/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con dos minutos del día de hoy veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, que integran el Pleno bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez.** Bienvenidas y bienvenidos, buena tarde a todas y todos ustedes.

Iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **MARTES VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOS MINUTOS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales.



---

A continuación respetuosamente solicito a la Secretaria General de Acuerdos habilitada tome la asistencia de las magistraturas presentes y verifique si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Conforme a su indicación magistrado Presidente.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Informo se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Gracias Secretaria General de Acuerdos habilitada, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son: 2 procedimientos especiales sancionadores, cuyos datos fueron publicados previamente en el aviso de sesión de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión Magistrado Presidente, magistradas.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el orden del día propuesto para la presente sesión pública.

Si están de acuerdo con el mismo, en votación económica, respetuosamente les solicito manifestarlo así levantando la mano.



---

**(LEVANTAN LA MANO).**

Gracias magistradas, señora secretaria general de acuerdos habilitada, está aprobado que así se certifique.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Conforme a su indicación magistrado presidente.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Atendiendo el orden del día, cederé el uso de la voz a la magistrada Brenda Noemy Dominguez Aké, para que exponga la síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

**Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké:** Magistrado Presidente, magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a los proyectos de los expedientes identificados con los números TEEC/PES/16/2024 y TEEC/PES/19/2024, turnados previamente a mi ponencia, para ello, cederé el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, Maestro Jesús Antonio Hernández Cuc, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante maestro queda usted en el uso de la voz.

**Secretario de estudio y cuenta. Maestro Jesús Antonio Hernández Cuc (LEE LA CUENTA).**

Con su autorización magistrado presidente, magistradas.

En primer lugar, procedo a dar lectura al proyecto de resolución, recaído al Juicio Electoral identificado con el número TEEC/PES/16/2024, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos.

En la queja, se advierte que el representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche denuncia a la Gobernadora Constitucional del Estado, por supuestas violaciones a la



normatividad electoral que, a su juicio, configuran propaganda gubernamental, promoción personalizada, uso de recursos públicos y vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

Ello, derivado de la invitación que la Gobernadora extendió, a través de sus redes sociales para asistir al concierto a realizarse el once de mayo, con motivo del festejo del día de la madre.

En el proyecto, se propone declarar como inexistentes las faltas denunciadas.

En primer lugar, en lo que concierne a la propaganda gubernamental, porque contrario a lo sostenido por el quejoso, de las publicaciones realizadas por la denunciada en sus redes sociales de *Facebook* y *YouTube*, no se advierte que se haga alusión a algún logro o acción de gobierno, puesto que es una invitación, de manera genérica, a un concierto por la celebración de un día festivo, sin vincularlo de manera unívoca con alguna acción o logro gubernamental.

Por otro lado, tampoco se tiene por acreditada la promoción personalizada, ya que del análisis de las publicaciones denunciadas no se desprenden frases, alusiones o imágenes que exalten cualidades, atributos o logros personales y/o gubernamentales, o que enaltezcan o destaquen la figura de la denunciada como funcionaria pública.

Ahora bien, al no acreditarse la promoción personalizada, tampoco se actualiza la violación al principio de equidad en la contienda.

Lo anterior, en virtud de que no quedó demostrado que la denunciada usara recursos humanos y materiales para la difusión del concierto con motivo del día de la madre, realizados en la red social de *Facebook* de la Gobernadora del Estado de Campeche, en periodo prohibido.



Además, la denunciada no faltó al deber de conducirse con la cautela o cuidado que se exige a las personas servidoras públicas, acorde con los criterios de la Sala Superior, ya que no realizó actos que afectaran la equidad en el marco del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

En consecuencia, no se actualiza la infracción relativa a la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, porque como ya se apuntó, en la referida propaganda no existió la invitación a votar a favor o en contra de algún partido político o candidato, o la promoción personalizada de la funcionaria pública con miras a participar en el proceso electoral local que transcurre.

Finalmente, en cuanto al uso de recursos públicos, tampoco quedó acreditado que la denunciada hiciera uso de los recursos humanos, materiales o económicos, para promover su imagen de manera explícita o implícita o, en su caso, posicionar a un tercero frente al electorado, pues como se ha mencionado, no fue la encargada de organizar dicho evento, solo se limitó a invitar de manera general a la ciudadanía campechana.

Aunado a lo anterior, el quejoso no aportó ningún elemento probatorio que demuestre o acredite que la denunciada hiciera uso de recursos públicos en las conductas controvertidas, que permitiera a este tribunal concluir que para la realización de tales conductas se haya erogado el uso de tales recursos, ya que en su escrito de queja solo se limitó a pronunciar de manera genérica sobre el uso esos recursos por parte de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche. Además, los enlaces de internet de las publicaciones denunciadas, por sí mismos no hacen prueba plena de las irregularidades que aduce el quejoso; pues en el procedimiento no concurre algún otro elemento de prueba que administrado con las pruebas técnicas aportadas, perfeccione o acredite los hechos controvertidos.



En ese sentido, por estas y otras razones que se exponen ampliamente en el proyecto, se propone declarar como inexistentes las conductas denunciadas.

Finalmente, doy lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número TEEC/PES/19/2024, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos.

Del estudio integral de la queja, se desprende que el representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sostiene que el Presidente Municipal de Carmen, Campeche, cometió actos que constituyen promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

En el proyecto, se propone declarar como inexistentes las conductas denunciadas.

Lo anterior, porque del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, se advierte que el día primero de marzo del año en curso, se llevó a cabo la diligencia de Inspección Ocular realizada por el Auxiliar de la Oficialía Electoral con Fe pública para actos y hechos en materia electoral mismo que levantó el acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/11/2024.

En dicha acta, si bien es cierto que quedó acreditada la existencia de algunas vallas publicitarias en las direcciones proporcionadas por el quejoso, también lo es, que en ellas no se encontró propaganda gubernamental.

Así, toda vez que el Auxiliar de la Oficialía Electoral, investido de Fe pública para actos y hechos en materia electoral, no encontró rastro alguno de la propaganda gubernamental, señalada por el quejoso, este órgano jurisdiccional encuentra imposible tener por acreditado los hechos denunciados en los lugares señalados.



En consecuencia, del medio probatorio referido, al no acreditar la existencia del acto, ni las aseveraciones emitidas al respecto, ni mucho menos encontrarse relacionado con algún otro medio probatorio que las robustezca o acredite el dicho del denunciante, resulta insuficiente para determinar la EXISTENCIA de la conducta que se pretende sea sancionada.

De ahí que proponga declarar como inexistentes las conductas denunciadas.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** Muchas gracias secretario de estudio y cuenta Maestro Jesús Antonio Hernández Cuc.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración los proyectos de cuenta, por si existiese alguna manifestación al respecto.

**(PAUSA)**

Gracias magistradas.

Señora secretaria general de acuerdos habilitada al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mis proyectos.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor de las propuestas.



**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor de los proyectos expuestos.

**Secretaria general de acuerdos habilitada:** Magistrado Presidente le informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/PES/16/2024 y TEEC/PES/19/2024, han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS.

**Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez:** En consecuencia, en el expediente TEEC/PES/16/2024 se

**RESUELVE:**

PRIMERO: Se declaran inexistentes las conductas denunciadas, en atención a los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO DÉCIMO de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

En el expediente TEEC/PES/19/2024 se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se declaran inexistentes los actos relacionados con propaganda gubernamental e indebida utilización de los recursos públicos, atribuido Pablo Gutiérrez Lazarus, en su calidad de presidente municipal de Carmen, Campeche, por lo expuesto en el considerando NOVENO de la presente resolución.





SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite del presente, procedimiento sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las once horas con catorce minutos del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la secretaria general de acuerdos habilitada que levante el acta correspondiente.




**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA**



  
**MARIA EUGENIA VILLA TORRES**  
**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**

  
**ALEJANDRA MORENO LEZAMA**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**HABILITADA**

La Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 55/2024 de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de diez páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----

  
**ALEJANDRA MORENO LEZAMA,**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**HABILITADA.**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**